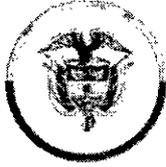


Sentencia: No. 027
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luz Amparo Cano Rivas
Interesados: Ana Maria Cano Rivas
Francisco Antonio Cano Bañol
Martha Rocio Cano Bañol
Julio Cesar Cano Bañol
Ricardo Alberto Cano Bañol
Alfredo Antonio Cano Lopez
Carlos Arturo Cano Bañol y Victor Samuel Cano Bañol
Radicado: 2018-00214-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veinte (2022)

Los señores Ana Maria Cano Rivas, Francisco Antonio Cano Bañol, Ricard alberto Cano Bañol, Alfredo Antonio Cano Lopez; Martha Rocio Cano Bañol y Julio Cesar Cano Bañol, mayores de edad, actuando en calidad de hermanos de la *de cuius*, promovieron, a través de apoderado judicial, proceso sucesorio intestado, de la causante LUZ AMPARO CANO RIVAS, en virtud a que su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue esta municipalidad.

Al reunir el libelo introductorio y sus anexos los requisitos legales, el Juzgado, por auto del 23 de febrero de 2021 (fl. 28 fte-vto.), declaró la apertura del proceso, reconociéndose como interesados a los mencionados en el párrafo anterior, en su condición de hermanos, quienes además aceptaron la herencia con beneficio de inventario. De igual manera, se ordenó requerir a Carlos Arturo Cano Bañol y Víctor Samuel Cano Bañol, también hermanos de la causante, para que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

Mas tarde, al haberse emplazado en legal forma a los interesados en el proceso, y agregada a las diligencias la correspondiente constancia sobre la publicación del edicto, se fijo fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que tuvo ocurrencia el 27 de abril de 2021 (fol. 33), acto en el cual el representante judicial de los interesados hizo presentación por escrito de la cuenta del haber sucesoral de la causante, misma que fue incorporada al expediente. En la misma fecha se fijó el 11 de mayo siguiente como fecha para realizar diligencia de partición; no obstante, la misa no se concretó ante la inactividad de los interesados.

Luego, en providencia del 03 de agosto, fueron reconocidos, también como interesados en la presente causa sucesoral, a los

Sentencia: No. 027
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luz Amparo Cano Rivas
Interesados: Ana Maria Cano Rivas
Francisco Antonio Cano Bañol
Martha Rocio Cano Bañol
Julio Cesar Cano Bañol
Ricardo Alberto Cano Bañol
Alfredo Antonio Cano Lopez
Carlos Arturo Cano Bañol y Víctor Samuel Cano Bañol
Radicado: 2018-00214-00

señores CARLOS ARTURO CANO BAÑOL y VICTOR SAMUEL CANO BAÑOL, como herederos de la causante en su condición de hermanos.

Ahora, luego de tres fechas fallidas fijadas por el Juzgado para continuar con el trámite, los mandatarios judiciales de los herederos reconocidos solicitaron programar diligencia de partición y adjudicación de la herencia; por tanto, el Juzgado, por auto adiado el 03 de junio de 2022 (fl 75), fijó como fecha el 12 de julio de igual calenda para el acto público de partición y adjudicación de la herencia de la *cujus*, autorizando, a los representantes de los interesados, a proceder a realizar la correspondiente división material del haber sucesoral, toda vez que, para ello cuentan con la facultad expresa de sus representados.

En cumplimiento de lo anterior, se ha puesto a consideración del Despacho el trabajo de partición de la herencia de la causante, el cual esta signado conjuntamente por los apoderados judiciales; evidenciando que, para su elaboración la cual se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia.

Por esta razón, al encontrar el Despacho ajustado el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, procederá a su aprobación, la que se hará de plano, por así solicitarlo el apoderado de los interesados y permitirlo el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso; correlativamente, se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la causante **LUZ AMPARO CANO RIVAS**, quien se identificaba en vida con la C.C. 25.053.420, en razón a lo dicho en precedencia, donde han sido reconocidos como herederos de la misma, en su condición de hermanos, los señores ANA MARIA CANO RIVAS, FRANCISCO ANTONIO CANO BAÑOL, RICARDO ALBERTO CANO BAÑOL, ALFREDO ANTONIO CANO LOPEZ; MARTHA ROCIO CANO

Sentencia: No. 027
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luz Amparo Cano Rivas
Interesados: Ana María Cano Rivas
Francisco Antonio Cano Bañol
Martha Rocio Cano Bañol
Julio Cesar Cano Bañol
Ricardo Alberto Cano Bañol
Alfredo Antonio Cano Lopez
Carlos Arturo Cano Bañol y Victor Samuel Cano Bañol
Radicado: 2018-00214-00

BAÑO, JULIO CESAR CANO BAÑOL, CARLOS ARTURO CANO BAÑOL Y VICTOR SAMUEL CANO BAÑOL.

Segundo: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior, registrar y protocolizar el trabajo de partición y adjudicación en la respectiva oficina donde se encuentran ubicados los bienes, para lo cual se le hará entrega de copias de lo pertinente.

Tercero: PROTOCOLICÉSE el presente trabajo de partición en la notaria elegida por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

